

Informe

ANTEPROYECTO DE REFORMA I.R.P.F.

Madrid, 02 de julio de 2014

El pasado día 20 de Junio de 2014 el Consejo de ministros aprobó el **Anteproyecto de Ley para modificar la Ley del Impuesto de la Renta** (IRPF) y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Las modificaciones fiscales que propone el Anteproyecto **no afectan a todo el territorio nacional**, ya que en el régimen de Concierto en el País Vasco y el Convenio de Navarra mantienen normas forales propias que regulan su fiscalidad y tribulación de forma independiente a la regulada en el territorio fiscal común.

Una vez aprobado dicho anteproyecto de ley, el siguiente paso es el trámite de información pública, tras el que el Gobierno llevará al Parlamento el correspondiente Proyecto de Ley, donde, tras introducir las enmiendas y modificaciones aportadas por los correspondientes grupos políticos en trámite parlamentario, se convertirá en Ley, para después aprobar también los necesarios desarrollos reglamentarios, en un proceso que se estima que pueda concluir a finales de 2014, por lo que **hasta entonces no sabremos con certeza el alcance final de la nueva Ley de IRPF**, ya que sin duda el Anteproyecto de Ley sufrirá modificaciones.

Los **aspectos más importantes** del Anteproyecto de Ley son:

➤ **LA TRIBUTACION DE LA INDEMNIZACION POR DESPIDOS EN EL ANTEPROYECTO**

Con la legislación actual de IRPF, **la indemnización por despido estaba exenta en la cuantía establecida** con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores y un importe equivalente en el caso de despidos colectivos.

Según la norma laboral, en los casos de despidos improcedentes la cuantía obligatoria de la indemnización varía dependiendo de la fecha del contrato:

- ✓ Si se formalizó el 12 de febrero 2012 o en fechas posteriores, la indemnización máxima es de 33 días de salario por año trabajado, con un tope de 24 mensualidades.
- ✓ Si el contrato se formalizó antes del 12 de febrero de 2012, la indemnización se calcula en dos tramos: Uno de 45 días de salario por año de servicio para el período anterior a esa fecha y otro de 33 días para el período posterior.

El límite es de 24 mensualidades, salvo que la indemnización correspondiente al primer tramo por si sola supere esa cuantía, en cuyo caso dicha cuantía será el máximo, con un tope a su vez de 42 mensualidades.

Además, en los despidos improcedentes, para tener derecho a la exención de la indemnización, debe haber intervención judicial (sentencia o conciliación ante el Juzgado de lo Social) o administrativa (conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación).

En los Expedientes de Regulación de Empleo (ERE), la indemnización por despido está exenta hasta un límite que varía según la fecha de aprobación del ERE:

- Si el ERE se aprobó antes del 8 de marzo del 2009, la indemnización está exenta hasta el límite de 20 días de salario por año trabajado con un tope de 12 mensualidades.
- Si el ERE se aprobó entre el 8 de marzo de 2009 y el 12 de febrero de 2012, está exenta hasta el límite de 45 días por año trabajado con un máximo de 42 mensualidades.
- Si el ERE se aprobó el 12 de febrero de 2012 o en fechas posteriores, la indemnización está exenta hasta el límite de 33 días de salario por año trabajado con un máximo de 24 mensualidades.

En los términos del anteproyecto presentado por el gobierno, la exención por despido solo alcanzaría al resultado de multiplicar 2.000€ por el número de años trabajados en la empresa que se computen a efectos del cálculo de la indemnización.

Para **UGT** este **castigo fiscal** a las indemnizaciones por despido **perjudica especialmente a los trabajadores con largas carreras laborales**, que son precisamente los más afectados por la reforma laboral que aprobó este gobierno ya que muchas empresas han aprovechado sistemáticamente el abaratamiento de los costes del despido y facilitación en las causas que lo originan, para desprenderse de los trabajadores más antiguos, que son los que más cobran, para sustituirlos por empleo más barato y precario, siendo este el verdadero “*Leitmotiv*” o razón de la reforma: Devaluar las condiciones económicas y laborales de los trabajadores/as, en vez de la creación de empleo, como proclamaban formalmente en la exposición de motivos de la ley los artífices de la misma.

Así una vez más, y ya es norma común, **el coste de la crisis recae sobre los más débiles**, en este caso, sobre los trabajadores/as despedidos que, al ser precisamente personas de mayor edad, tienen más complicada su recolocación. Si a eso le añadimos los recortes producidos en materia de prestación económica de desempleo y el endurecimiento de las condiciones de acceso y ampliación de edad al denominado “subsidiado de mayores de 55 años”, estos trabajadores van a verse doblemente o triplemente afectados.

Además **el anteproyecto determina que este nuevo módulo de exención se aplique inmediatamente a partir de su publicación, esto es el 20 de junio de 2014**, a pesar de que un anteproyecto no es ninguna norma jurídica y por tanto, por el elemental principio jurídico y constitucional de legalidad, que el ámbito tributario significa que “*solo a través de una norma jurídica con carácter de ley se pueden definir todos y cada uno de los elementos de la obligación tributaria*”, en caso de ser aplicada a algún trabajador/a la nueva tributación en la indemnización por despido, sin estar una norma en vigor, entendemos que se trataría de **una arbitrariedad de los poderes públicos**.

Independientemente de la dudosa legalidad de la aplicación de la norma a partir de la fecha indicada (20/06/2014), es evidente que **no se aplicará dicho límite** de 2.000€ por años de antigüedad cuando los despidos tanto improcedentes como objetivos individuales se hayan producido **antes del 20 de junio de 2014** o, en caso de los Despidos colectivos (ERE), se hayan comunicado a la autoridad laboral antes de la citada fecha (por ejemplo el último ERE de TdE y los anteriores)

Así lo dispone el **Artículo 89 del citado Anteproyecto** que añade un nuevo apartado 3 a la disposición transitoria vigésima segunda, quedando redactado de la siguiente forma:

«3. *El límite previsto en el último párrafo de la letra e) del artículo 7 de esta Ley no resultará de aplicación a las indemnizaciones por despidos o ceses producidos con anterioridad a 20 de junio de 2014. Tampoco resultará de aplicación a los despidos que se produzcan a partir de esta fecha cuando deriven de un expediente de regulación de empleo aprobado, o un despido colectivo comunicado a la autoridad laboral, con anterioridad a dicha fecha.*»

Por tanto, en este aspecto, a los compañeros/as que extinguieron su relación laboral en virtud de ERE con fecha de aprobación o comunicación a la autoridad laboral anterior al 20 de Junio de 2014 (como por ejemplo el ERE 177/2011 de TESA, aprobado por la autoridad laboral con fecha de 14 de julio de 2011 y los anteriores) no les va a afectar la disminución de renta exenta que supone la nueva tributación en la indemnización a efectos de despido, manteniéndose para estos colectivos la situación actual.

➤ TRATAMIENTO DE LAS RENTAS IRREGULARES EN EL ANTEPROYECTO

Con la normativa vigente, **para que una renta se considere irregular** (y en consecuencia sea susceptible de beneficiarse de una reducción fiscal del 40% sobre un importe máximo de 300.000 €) **debe cumplir alguno de estos dos requisitos:**

- O generarse en un periodo superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, es decir, no ha de recibirse todos los años.
- O ser calificados reglamentariamente como obtenidos de forma “notoriamente irregular” en el tiempo y recibirse en un único ejercicio.

Cuando **los rendimientos del trabajo generados en periodos superiores a dos años se perciben en forma fraccionada**, como suele ocurrir en los despidos colectivos o ERE, **sólo se aplica la reducción del 40% a la parte no exenta del despido, si:**

- La indemnización se hace efectiva con cargo a los fondos internos de la empresa
- **En el caso de que se cobre de forma fraccionada**, siempre que **el cociente resultante de dividir el período de generación** (años de servicio en la empresa computados de fecha a fecha) **por el número de períodos de fraccionamiento** (número de ejercicios en los que se percibe la renta, incluidos aquellos en los que la indemnización está exenta) **sea superior a dos**. Es decir si se cobran, como máximo, en la mitad de años trabajados.

El nuevo Anteproyecto de Ley **modifica el actual tratamiento de las rentas irregulares a efectos de IRPF en dos aspectos:**

- 1.) **Se rebaja el porcentaje de reducción al 30%.**
- 2.) **Exige que los rendimientos “se imputen en único periodo impositivo”** y, al suprimir en el texto legal la referencia a los rendimientos que se cobran en forma fraccionada, si no se modifica en tramitación parlamentaria, **a partir del 1 de Enero de 2015 en el caso de un ERE**, el percibir la indemnización de forma fraccionada **va a suponer la imposibilidad de aplicar la nueva reducción del 30% y que el exceso de la parte exenta deberá tributar como cualquier otra renta** del ejercicio al tipo que corresponda.

¿Qué ocurre con las situaciones tributarias ya generadas como rendimientos irregulares?

El propio artículo 90 del Anteproyecto **establece un régimen transitorio para evitar la retroactividad** para situaciones anteriormente generadas (como es el caso del último ERE de Telefónica), por el que se modifica la disposición transitoria vigésima quinta, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria vigésima quinta. Reducciones aplicables a determinados rendimientos:

2. Los rendimientos del trabajo procedentes de indemnizaciones por extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil a que se refiere el artículo 17.2 e) de esta Ley, que excedan, en su caso, de la cuantía exenta, podrán aplicar la reducción prevista en el apartado 2 del artículo 18 de esta Ley cuando el cociente resultante de dividir el número de años de generación, computados de fecha a fecha, entre el número de períodos impositivos de fraccionamiento, sea superior a dos, siempre que la fecha de la extinción de la relación sea anterior a 20 de junio de 2014.

Lo dispuesto en el párrafo anterior resultará igualmente de aplicación a los despidos que se produzcan con posterioridad a esta fecha cuando deriven de un expediente de regulación de empleo aprobado o un despido colectivo comunicado a la autoridad laboral con anterioridad a la misma.»

Por tanto, en caso de mantenerse el texto de Anteproyecto, los compañeros/as que extinguieron su relación laboral en virtud de ERE con fecha de aprobación o comunicación a la autoridad laboral anterior al 20 de Junio de 2014, (como por ejemplo el ERE 177/2011 de TESA, aprobado por la autoridad laboral con fecha de 14 de julio de 2011) se les seguirá respetando el tratamiento fiscal de rendimiento irregular pero, a partir del 1 de Enero de 2015 el porcentaje de reducción va a pasar del 40 % al 30 %.

En cuanto a la fecha de aplicación, el propio anteproyecto prevé que las modificaciones que afectan a las rentas irregulares entran en vigor a partir del 1 de enero de 2015 por lo que en el periodo impositivo actual no está previsto que tenga ninguna incidencia el proyectado tratamiento de la fiscalidad de las rentas irregulares y por tanto les seguirán aplicando el mismo porcentaje de reducción del 40% a las cantidades que exceden de la parte exenta del despido.

Para **UGT** esta situación no hace más que **proyectar aún más los efectos de la crisis sobre las economías más débiles**, esto es, la de aquellos ciudadanos que se ven afectados por la eliminación de sus puestos de trabajo, por lo que **intentaremos** con los medios a nuestro alcance en el proceso de tramitación parlamentaria **que se mantenga el actual tratamiento fiscal** de rendimientos procedentes de un ERE, y que se siga considerando la parte no exenta de dichas retribuciones como rendimientos irregulares aunque se cobren en forma fraccionada.

➤ OTRAS NOVEDADES FISCALES SIGNIFICATIVAS PROYECTADAS

En el Anteproyecto, además de la rebaja impositiva en dos fases para los años 2015 y 2016, generalizada para el conjunto de los contribuyentes tanto para los rendimientos de trabajo como para los de ahorro por la reducción de tramos y la rebaja de tipos impositivos, existen **otras propuestas de variaciones fiscales**:

- Se suprime la exención de los primeros 1.500 € de dividendos percibidos por Sociedades en el año, quedando a partir de 2015 sometidos a tributación dentro de la base liquidable del ahorro.
- La tributación de las ayudas públicas o subvenciones, en vez de imputarse al periodo impositivo en que se reconoce el derecho a percibirlas (principio de devengo) pasan a imputarse en el periodo en que se cobren.
- En general se mantiene la exención de IRPF de determinadas retribuciones en especie (aportaciones empresa al plan de pensiones, seguro médico privado hasta 500€/anuales por asegurado, plus guardería o ayudas escolares, etc). **No obstante pasan a tributar las acciones entregadas gratuitamente a los empleados o a precio inferior a mercado que actualmente no tributaban.**
- En los planes de pensiones se elimina el límite relativo del 50% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas vigente para mayores de 50 años, reduciéndose a un 30% y el límite absoluto de los 10.000 € ó 12.000€ en función de la edad, pasa a ser, sin distinción de edad, una deducción máxima del 30% del rendimiento de trabajo y un límite efectivo de 8.000 €, la menor de estas dos cantidades.

- Las familias numerosas y con ascendientes con discapacidad o discapacitados a su cargo podrán cobrar por anticipado una deducción de 1.200 € anuales en el IRPF, a razón de 100€ mensuales, como las que actualmente perciben las madres con hijos menores de tres años.
- Desaparece la deducción por alquiler de vivienda a partir del ejercicio 2015 y siguientes.

En definitiva, a expensas de lo que ocurra en la tramitación parlamentaria, la nueva Ley supone una nueva vuelta de tuerca para las economías más bajas y para los trabajadores/as de mayor edad, en marcado contraste con el carácter “social” que el gobierno pretende atribuirle en su propaganda.

Respecto a los compañeros/as que se acogieron al último ERE, y anteriores, este Anteproyecto de Ley no les afecta en cuanto a la posible reducción de la exención fiscal, en virtud de la disposición transitoria que contiene, y sólo les afectaría en el tratamiento de la renta irregular a partir del próximo ejercicio fiscal del año 2015 el porcentaje de reducción pasase del 40% al 30%, si se mantiene la redacción propuesta.

UGT Comunicaciones